

**Recurso de Revisión:**  
**R.R.A.I./0498/2022/SICOM**

**Recurrente:** \*\*\*\*\* \* \* \* \* \*

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros

**Comisionada Ponente:** María Tanivet Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 29 de septiembre del 2022**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0498/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* \* \* \* \* \*, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

**RESULTANDOS:**

**Primero. Solicitud de información**

El 24 de mayo de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201960422000028, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Ejerciendo plenamente los derechos que consagra nuestra Constitución Federal y leyes que de ella emanan en materia de transparencia y acceso a la información pública, es que le solicito la siguiente información:

1. Solicito la información curricular (curriculum vitae) en versión pública del Contralor Interno Municipal;
2. Copia digitalizada del acta de sesión de cabildo por la que fue designado al cargo el actual titular de la Contraloría Interna Municipal;
3. Me informe de manera pormenorizada el Presidente Municipal, las razones y motivos por los que postuló al cargo el actual titular de la Contraloría Interna Municipal,
4. Me informen de manera pormenorizada las y los integrantes del Ayuntamiento, las razones y motivos por las que aprobaron la designación al cargo de Contralor Interno Municipal de la persona que actualmente lo ostenta.
5. Me informen la experiencia curricular en materia de transparencia, acceso a la información pública, buen gobierno, fiscalización de recursos públicos, vigilancia del servicio público y ejecución de gasto así como de investigación y substanciación de procedimientos de presunta responsabilidad administrativa que demostró o que tiene el actual Contralor Interno Municipal.
6. Me informe el Presidente Municipal, si existió convocatoria o concurso para ocupar el cargo de Contralor Interno Municipal.
7. Me informen los nombres y cargos de las y los servidores públicos que laboren como subalternos o personal adscrito a la Contraloría Interna Municipal.
8. Me informe de las remuneraciones bruta y neta que percibe el titular de la Contraloría Interna Municipal.



9. Me informe de las remuneraciones bruta y neta que percibe el personal adscrito a la Contraloría Interna Municipal.

10. Me informen si el titular de la Contraloría Interna Municipal ha sido sancionado administrativamente antes de ostentar el cargo que actualmente ocupa.

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El 6 de junio de 2022, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

excelente tarde, anexo respuesta a su petición. (sic.)

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

1. Copia de oficio número UTT/00026/2022, de fecha 18 de junio de 2022, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

1 El curriculum vitae del Contralor Interno Municipal serán puestos a su disposición en consulta directa, por lo que atendiendo la emergencia sanitaria en la que nos encontramos usted deberá agendar una cita al número 9511504147 e ingresar en la fecha agendada con su cubrebocas en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia Municipal ubicada en la calle AV. 2 de abril sin número Palacio Municipal, Colonia centro, Tlacolula de Matamoros. Sirva para reforzar lo anterior lo establecido en el criterio vigente 08/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales (INAI), que a letra dice: "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se entenderá por cumplida cuando el sujeto obligado; a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega".

La razón de lo anterior es que nos encontramos impedidos a otorgaría en otro medio que no sea su consulta física dado que dichas documentales solo se encuentran en nuestros archivos en medios físicos, sirve de referencia lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que a letra dice:

"Artículo 126. Admitida la solicitud de Información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la Información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la Información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de Información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Respecto al acta de sesión de cabildo en el que fue designado el Titular de la Contraloría Interna Municipal esta será puesta a su disposición en consulta directa, por lo que atendiendo la emergencia sanitaria en la que nos encontramos usted deberá agendar una cita al número 9511504147 e ingresar en la fecha agendada con su cubrebocas en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia Municipal ubicada en la calle AV. 2 de abril sin número Palacio Municipal, Colonia centro, Tlacolula de Matamoros. Sirva para reforzar lo anterior lo establecido en el criterio vigente 08/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales (INAI), que a letra dice: "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se entenderá por cumplida cuando el sujeto obligado; a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega".

La razón de lo anterior es que nos encontramos impedidos a otorgaría en otro medio que no sea su consulta física dado que dichas documentales solo se encuentran en nuestros

archivos en medios físicos, sirve de referencia lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que a letra dice:

“Artículo 126. Admitida la solicitud de Información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la Información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la Información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de Información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio

Respecto a su tercer requerimiento me permito informarle que es a propuesta del Presidente Municipal el nombramiento del Contralor Interno Municipal y en sesión de cabildo donde se esgrimen las razones de su aprobación o no, de conformidad con el artículo 43 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Sobre su cuarto requerimiento le informo que los nombramientos aprobados son un acto soberano del H. Ayuntamiento por lo que no están obligados a expresarte a usted sus motivos y razones como particular.

5. Respecto a su quinto requerimiento le informo que esto ya fue contestado en el punto primero.

6. La designación del Contralor Interno Municipal se apegó en lo establecido por el artículo 43 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

7, 8 y 9. Los documentos que contienen los nombres de los servidores públicos adscritos y sus remuneraciones, así como la remuneración del titular de la Contraloría Interna Municipal, serán puestos a su disposición en consulta directa, por lo que atendiendo la emergencia sanitaria en la que nos encontramos usted deberá agendar una cita al número 9511504147 e ingresar en la fecha agendada con cubrebocas en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia Municipal ubicada en la calle Av. 2 de abril sin número Palacio Municipal, Colonia centro, Tlacolula de Matamoros. Sirva para reforzar lo anterior lo establecido en el criterio vigente 0812017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a letra dice: “Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se entenderá por cumplida cuando el sujeto obligado; a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega”.

[...]

10. Tal y como lo constata la constancia de no inhabilitación en el servicio público expedido por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental no ha sido sancionado antes de ostentar el cargo de Contralor Interno Municipal

Por lo que, atendida esta solicitud, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento con la entrega de información respectiva y garantiza el derecho de acceso a la información pública.

Eliminado:  
Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 13 de junio del 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad por la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

El que suscribe, C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ciudadano mexicano, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como también el artículo 137 fracciones: V, VII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que no contesta conforme a lo solicitado, además de condicionar el acceso a la información solicitada en una modalidad distinta a la requerida así como también la deficiente e insuficiente fundamentación y motivación en la respuesta acaecida a la solicitud inicial. Aunado a lo anterior, en las respuestas marcadas

con los numerales 1, 2, 7, 8 y 9 que pretenden responder los cuestionamientos 1, 2, 7, 8 y 9 de mi solicitud, el sujeto obligado responde que debido a la emergencia sanitaria solo podrá acceder a la información solicitada mediante consulta directa previa cita telefónica, citando de manera vaga un criterio del INAI que refiere de la modalidad de entrega, sin embargo, es ilógico el razonamiento del sujeto obligado, toda vez que si fuera por el riesgo de contagio por la emergencia sanitaria, con mucha más razón debería disponer de manera electrónica (digitalizada) de la información, así como también estamos hablando de un Municipio con capacidad económica y técnica mayor que la mayoría de los otros Municipios, tal es así que si pueden digitalizar sus respuestas pueden también digitalizar los documentos solicitados. Ahora bien, la información curricular, el acta de cabildo por la que se tuvo a bien designar al actual titular de la Contraloría Interna, los nombres y cargos de las y los servidores públicos que laboren como subalternos o personal adscrito a la Contraloría Interna Municipal, las remuneraciones bruta y neta que percibe el titular de la Contraloría Interna Municipal y el personal adscrito a esta Dependencia Municipal son obligaciones que le corresponden obligatoriamente al sujeto obligado conforme al artículo 70 de la Ley General, por lo que es de cumplimiento ineludible para el sujeto obligado facilitarme el acceso a esos datos. Ahora bien, los cuestionamientos 3, 4, 5 y 6 de mi solicitud inicial fueron solicitados al Presidente Municipal así como a las y los concejales que integran el Ayuntamiento, por lo que el titular de la Unidad de Transparencia debió dar el trámite correspondiente, conforme a las facultades que le impone la Ley Local en materia de Transparencia en su artículo 71, sin embargo es omiso a ello y de manera flagrante actúa con negligencia y mala fe en las respuestas 3, 4, 5 y 6 de su escrito, con la finalidad de no informar ni dar trámite a lo solicitado. Así mismo respecto de su respuesta 10, no me remite las constancias que prueben su dicho. Como se aprecia en conjunto el sujeto obligado no fundamenta ni motiva adecuadamente su respuesta lo hace de manera ineficiente ni me justifica porque es necesario el cambio de la modalidad de entrega. Conforme a lo antes expresado, se hace notar la conducta negligente e irresponsable del sujeto obligado y del servidor público que sirve como titular de la Unidad de Transparencia, toda vez que lo que le solicite inicialmente es conforme a las obligaciones que le impone la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y sin embargo realiza actos tendientes a no atender lo requerido. Por último, quisiera que en el estudio del caso se incluya la responsabilidad del sujeto obligado y servidor público titular de la Unidad de Transparencia por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el 174 de la Ley Local en materia de Transparencia, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, V y X, además de ya ser una conducta reiterada no atender ninguna solicitud de información ya que no es el primer recurso que tramito contra las respuestas de este sujeto obligado. Agradezco la atención al presente.

#### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones V, VII, X y XII, 139 fracción I, 140, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha 20 de junio del 2022, la licenciada María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0498/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 1 de julio de 2022, se recibió a través del correo electrónico institucional de la oficialía de partes de este Órgano Garante, los documentos a manera de alegatos realizadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

Copia de oficio número UTT/00055/2022, de fecha 30 de junio del 2022, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada Ponente.

El que suscribe C. Lic. Humberto Luis Ruíz, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tlacolula de Matamoros, ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

Por medio del presente con fundamento en el artículo 147 fracción 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito hacer de su superior conocimiento que dentro del Recurso de Revisión R.R.A.1./0498/2022/SICOM derivado de la solicitud de folio 201960422000028, esta Unidad de Transparencia da cabal cumplimiento con la entrega de información correspondiente al ahora recurrente, bajo los alegatos y pruebas que se exponen en los siguientes párrafos:

1.- Con fecha 23 de mayo de 2022, el C. Mareelino García Barragán realizó la solicitud de información de folio 201960422000028 a través de la plataforma nacional de transparencia, especificando que la modalidad de entrega de la información sería electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2.- Con fecha 28 de mayo de 2022, esta unidad de transparencia dio contestación a dicha solicitud de información mediante oficio UTT/00026/2022, en el cual se dio la información que solicitaba.

3.- Respecto al requerimiento formulado por el recurrente con el numeral 1, le remito por este medio en versión Pública el currículum vitae del Contralor Interno Municipal.

4.- Respecto al requerimiento formulado por el recurrente con el numeral 2, donde solicita copia digitalizada del acta de sesión de cabildo por la que fue designado al cargo el actual titular de la Contraloría Interna Municipal, para dar cumplimiento a lo solicitado le remito por este medio en copia digitalizada el acta de sesión extraordinaria de cabildo donde fue nombrado el actual Contralor Interno Municipal.

5.- Respecto a los requerimientos formulados por el recurrente con los numerales 3, 4, 5, 6, le remito el oficio MTM/PM/473/2022 signado por el Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento el C. Heliodoro Morales Mendoza para dar respuesta a dichos numerales.

6.- Respecto al requerimiento formulado por el recurrente con el numeral 7, le informo que no existen servidores públicos sub alterno o personal adscrito a la Contraloría Interna Municipal.

7.- Respecto al requerimiento formulado por el recurrente con el numeral 8, la remuneración bruta y neta del Titular de la Contraloría Interna Municipal la puede consultar en la copia simple del recibo de honorarios que anexo a la presente.

8.- Respecto al requerimiento formulado por el recurrente con el numeral 9, le informo que no existe personal adscrito a la Contraloría Interna Municipal.

9.- Respecto al requerimiento formulado por el recurrente con el numeral 10, le informo que el Contralor Interno Municipal, no ha sido sancionado administrativamente antes de ostentar el cargo.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentando, en términos de ley, el presente escrito.

SEGUNDO: Que el presente recurso de revisión sea sobreseído o desechado.

TERCERO: Se acuerde mi solicitud conforme a derecho.

En archivo anexo se encontró la siguiente documentación:

1. Copia del oficio número MTM/PM/473/2022, de fecha 29 de junio de 2022, signado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

Eliminado:  
Nombre de la persona recurrente.  
Fundament o legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

El que suscribe Lic. Heliodoro Morales Mendoza, Presidente Municipal Constitucional de Tlacolula de Matamoros, ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle lo siguiente:

En atención a su solicitud UTT/00054/2022 donde me remite el recurso de revisión R.R.A.1./0498/2022/SICOM derivado de la solicitud de información 201960422000028 así mismo me solicita que atienda las preguntas formuladas por el recurrente \*\*\*\*\* , en atención a lo solicitado le contesto de la siguiente manera:

1.-Referente a la pregunta con el numeral 3, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, postule al Lic. Humberto Luis Ruiz, para que tuviera el cargo de Contralor Interno Municipal, debido a su trayectoria laboral tanto Municipal como Estatal, en el periodo 2011 - 2013 se desempeñó como Alcalde Único Municipal Constitucional, del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca y del año 2017 al 2019, laboro en la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el área de capacitación a Municipios, demostrando en esos empleos, probidad, honradez y leal desempeño en sus labores, así mismo le reitero que el nombramiento de Contralor Interno

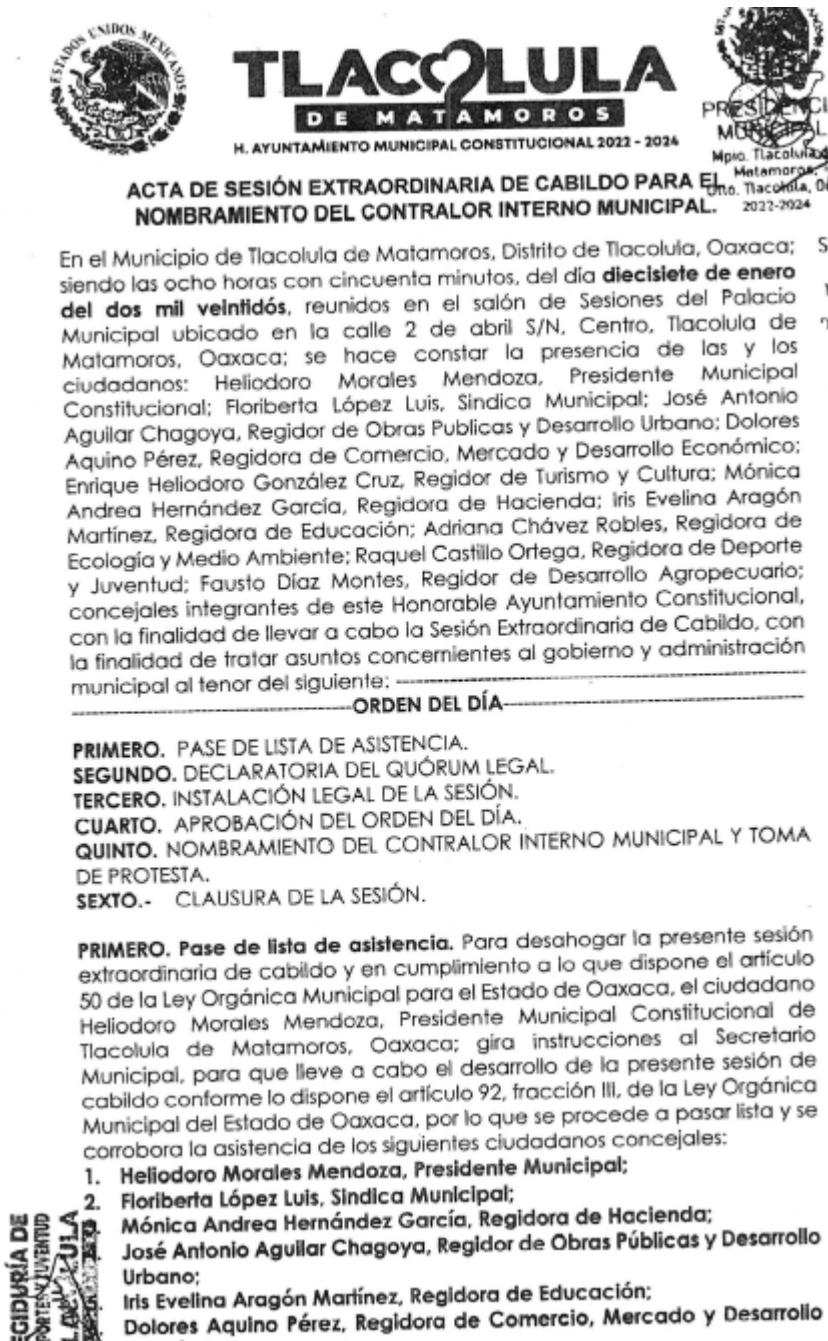
Municipal es a propuesta mía y es en sesión de cabildo donde se propone y se somete a votación con el cuerpo colegiado las razones para su aprobación o no, esto de conformidad con el artículo 43 fracción XIX de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2.-Referente a la pregunta con el numeral 4, le informo que el H. Cabildo Municipal es un ente Jurídico el cual no tiene opinión unipersonal, para lo que me refiero al acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós misma que requiere el recurrente y se anexa a la presente en copia simple.

3.-Referente a la pregunta con el numeral 5, en los mismos términos que la pregunta anterior, pero haciendo mención que dentro del currículum vitae del C. Humberto Luis Ruiz, se desprende que fungió en el cargo de capacitador en materia de Contraloría Social y Ruiz, se desprende que fungió en el cargo de capacitador en materia de Contraloría Social y capacitación a Municipios, de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Estado de Oaxaca, por tal motivo me remito al currículum vitae del Contralor Interno Municipal.

4.- Referente a la pregunta con el numeral 6, le informo que si existió convocatoria para ocupar el cargo de Contralor Interno Municipal.

**2. Copia del acta de Sesión Extraordinaria para el nombramiento del Contralor Interno Municipal:**





3. Copia de currículum vitae en versión pública.

**Curriculum VITAE Versión Pública**

DATOS GENERALES	
Nombre completo	HUMBERTO LUIS RUIZ
Denominación del Puesto	CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
Denominación del Cargo	CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
Área o Unidad Administrativa de Adscripción	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Dirección oficial de la dependencia	AVENIDA 2 DE ABRIL S/PALACIO MUNICIPAL, CENTRO TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA.
Correo electrónico oficial	contraloriatlacolula@gmail.com
Teléfono	56-208-06
Nivel Máximo de Estudios	LICENCIATURA
Carrera Específica	LICENCIADO EN DERECHO, NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL 12646752
Nombre de la Institución	CENTRO UNIVERSITARIO HARVARD
Experiencia Laboral en los Últimos Tres Empleos	
Fecha de Inicio	ENERO - 2011
Fecha de Conclusión	DICIEMBRE - 2013
Denominación de la Institución o Empresa	MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA
Cargo o Puesto Desempeñado	ALCALDE UNICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Campo de Experiencia	ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA
Fecha de Inicio	ENERO - 20017
Fecha de Conclusión	DICIEMBRE - 2019
Denominación de la Institución o Empresa	SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTDO DE OAXACA
Cargo o Puesto Desempeñado	CAPACITADOR EN MATERIA DE CONTRALORIA SOCIAL
Campo de Experiencia	CAPACITACION A MUNCIPIOS EN MATERIA DE CONTRALORIA SOCIAL

4. Copia del recibo de nómina del Contralor Municipal:







## CONSIDERANDO:

### Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

### Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, ante la respuesta del sujeto obligado del día 6 de junio de 2022, a la solicitud de información presentada el día 24 de mayo de 2022, y ante la cual interpuso medio de impugnación el día 13 de junio de 2022, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que



las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultados, se observa que la parte recurrente se inconformó ante la respuesta del sujeto obligado exponiendo que el sujeto obligado cambio la modalidad de entrega de la información toda vez que en su respuesta pone a disposición del recurrente la información en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros.



Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado informó que para dar cabal cumplimiento a lo solicitado remitió información a las preguntas planteadas así como se muestra en la siguiente tabla

No	Solicitud	Respuesta	Alegatos
1	Solicito la información curricular (curriculum vitae) en versión pública del Contralor Interno Municipal	[...] serán puestos a su disposición en consulta directa, por lo que atendiendo la emergencia sanitaria en la que nos encontramos usted deberá agendar una cita al número 9511504147 e ingresar en la fecha agendada con su cubrebocas en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia Municipal [...]	<b>imagen en el resultando Quinto</b>
2	Copia digitalizada del acta de sesión de cabildo por la que fue designado al cargo el actual titular de la Contraloría Interna Municipal		<b>imagen en el resultando Quinto</b>
3	Me informe de manera pormenorizada el Presidente Municipal, las razones y motivos por los que postuló al cargo el actual titular de la Contraloría Interna Municipal		[...] para que tuviera el cargo de Contralor Interno Municipal, debido a su trayectoria laboral tanto Municipal como Estatal, en el periodo 2011 - 2013 se desempeñó como Alcalde Único Municipal Constitucional, del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca y del año 2017 al 2019, laboro en la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el área de capacitación a Municipios, demostrando en esos empleos, probidad, honradez y leal desempeño en sus labores, así mismo le reitero que el nombramiento de Contralor Interno Municipal es a propuesta mía y es en sesión de cabildo donde se propone y se somete a votación con el cuerpo colegiado las razones para su aprobación o no, esto de conformidad con el artículo 43 fracción XIX de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca
4	Me informen de manera pormenorizada las y los integrantes del Ayuntamiento, las razones y motivos por las que aprobaron la designación al cargo de Contralor Interno Municipal de la persona que actualmente lo ostenta		[...]le informo que el H. Cabildo Municipal es un ente Jurídico el cual no tiene opinión unipersonal, para lo que me refiero al acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós misma que requiere el recurrente y se anexa a la presente en copia simple

5	Me informen la experiencia curricular en materia de transparencia, acceso a la información pública, buen gobierno, fiscalización de recursos públicos, vigilancia del servicio público y ejecución de gasto así como de investigación y substanciación de procedimientos de presunta responsabilidad administrativa que demostró o que tiene el actual Contralor Interno Municipal.		<i>imagen en el resultando Quinto</i>
6	Me informe el Presidente Municipal, si existió convocatoria o concurso para ocupar el cargo de Contralor Interno Municipal		<i>[...] le informo que si existió convocatoria para ocupar el cargo de Contralor Interno Municipal.</i>
7	Me informen los nombres y cargos de las y los servidores públicos que laboren como subalternos o personal adscrito a la Contraloría Interna Municipal		<i>[...] le informo que no existen servidores públicos sub alterno o personal adscrito a la Contraloría Interna Municipal.</i>
8.	Me informe de las remuneraciones bruta y neta que percibe el titular de la Contraloría Interna Municipal		<i>imagen en el resultando Quinto</i>
9.	Me informe de las remuneraciones bruta y neta que percibe el personal adscrito a la Contraloría Interna Municipal		<i>[...] le informo que no existe personal adscrito a la Contraloría Interna Municipal.</i>
10.	Me informen si el titular de la Contraloría Interna Municipal ha sido sancionado administrativamente antes de ostentar el cargo que actualmente ocupa.		<i>le informo que el Contralor Interno Municipal, no ha sido sancionado administrativamente antes de ostentar el cargo.</i>

Respecto al punto 4, se advierte que la solicitud de la parte recurrente **está formulada como una consulta**, toda vez que requiere a las y los integrantes del Ayuntamiento las razones y motivos por las que aprobaron la designación al cargo de Contralor Interno Municipal de la persona que actualmente lo ostenta. En vía de alegatos el sujeto obligado informó que al ser el Cabildo un órgano colegiado, se remitió el acta de sesión extraordinaria del 17 de enero de 2022 donde se recogen dichos motivos y razones.

En este sentido se advierte que el sujeto obligado otorgó una expresión documental a la consulta realizada, en atención al criterio de interpretación 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, **la solicitud constituya una consulta**, pero la respuesta **pudiera obrar en algún documento** en poder de los sujetos obligados, éstos **deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.**

De esta manera, el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento no proporcionó la información solicitada, al remitir sus alegatos otorgó la información motivo de inconformidad de la parte recurrente.

#### **Cuarto. Decisión**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

### **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 154 y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

**Cuarto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.



**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0498/2022/SICOM